

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 1º.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por la prestación del Servicio de Transporte Urbano en este municipio; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.

Constituye el objeto o hecho imponible de esta exacción, la utilización del servicio de transporte urbano, en cualquiera de las líneas establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta exacción y están obligados al pago de las tasas, todas las personas que utilicen el transporte público.

Se establece en 6 años la edad mínima a partir de la cual se esta obligado al pago de las tasas.

Artículo 4º.

Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio, mediante el acceso al vehículo de transporte urbano por el usuario, y se formalizará, por los medios mecánicos establecidos al efecto, con la entrega del tíquet que acredita el pago simultáneo de la tasa correspondiente, de acuerdo con las tarifas establecidas en el artículo siguiente.

En la modalidad de uso del transporte denominada bonobús, para los usuarios con alta frecuencia de uso, o usuarios en los que concurran las circunstancias determinadas en la presente Ordenanza; se podrán obtener anticipadamente tarjetas sin contacto y recargables o títulos de viajero, en cualquier modalidad que pudiera implantarse para mejora del servicio a los usuarios, para permitir la utilización del transporte en varias ocasiones predeterminadas o resultantes de dividir el saldo disponible en la tarjeta o título, por la tarifa en vigor que corresponda a cada usuario o modalidad de uso. Las tarjetas, tarjetas sin contacto y, en general, títulos de viajero, serán suministrados, a instancia de los interesados por Entidades Colaboradoras o la empresa Concesionaria del servicio. La tasa se devenga en el momento de la solicitud.

Artículo 5º.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes, I.V.A. incluido:

| | |
|---|--------|
| - Billete ordinario..... | 0,60 € |
| - Bonobús | 0,50€ |
| - Bonobús estudiantes | 0,40 € |
| - Bonobús 3ª edad, pensionistas y discapacitados..... | 0,30 € |

Las tarjetas o títulos de viajero (bonobús) se expedirán con un ingreso mínimo de 10 viajes para el bonobús ordinario (5€), 20 viajes (10€) para el de estudiantes y de 10 viajes (3€) para los de 3ª edad, pensionistas y discapacitados; serán recargables, por iguales importes mínimos y constituyen una modalidad de pago, y tendrán duración de cinco años, en tanto no se agote su saldo, excepto en los casos expresamente contemplados en la presente Ordenanza. En los supuestos de recarga, el importe abonado por la misma se sumará al saldo restante en la tarjeta vigente, excepto cuando, por el estado de deterioro de la tarjeta, no resulte posible conocer su saldo.

En el artículo 6º. de la presente Ordenanza, se desarrollan las normas de gestión de la tasa y tarjeta título de viaje, cuando corresponda a las tarifas y modalidades establecidas para jóvenes, miembros de familias numerosas, pensionistas y personas discapacitadas, devengándose el tributo al momento de la solicitud de uso del transporte en la modalidad pretendida por el usuario, de las autorizadas en la presente Ordenanza.

Artículo 6º.

NORMAS DE GESTIÓN DEL BONOBÚS, BONOBÚS PENSIONISTAS, PERSONAS DISCAPACITADAS Y BONOBÚS ESTUDIANTES.

LUGAR DE EXPEDICIÓN:

Todas las modalidades de bonobús se expedirán en el mismo lugar, en la taquilla de la estación de autobuses.

BONOBÚS

DESTINATARIOS:

- Todos aquellos NO comprendidos en los grupos de 3ª edad, pensionistas, discapacitados y estudiantes.

EXPEDICIÓN:

- La tarjeta bonobús se expedirá previo pago del importe total de 10 viajes, es decir 5 €, más el importe de la tarjeta 2,5 € (dicho importe tan solo se abonará la primera vez), I.V.A. incluido.

TARJETAS:

La tarjeta de bonobús NO tiene carácter personal e intransferible, por lo que puede ser utilizada por varias personas. En caso de pérdida de la tarjeta, el usuario deberá de volver a pagar 2,5€ por el coste de la tarjeta.

BONOBÚS PENSIONISTAS

DESTINATARIOS:

- Pensionistas por jubilación o incapacidad permanente. Cónyuges a cargo de los anteriores, mayores de sesenta años.

- Pensionistas por viudedad, mayores de sesenta años.

REQUISITOS:

Estar empadronado en este municipio y no superar por ingresos mensuales, en más del 40 %, el importe de la pensión mínima establecida por jubilación, para mayores de 65 años, con o sin cónyuge, según proceda.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- Copia D.N.I.

- Certificado de pensiones de los cónyuges, expedido por el órgano competente.
- Certificado de alta en cualquier régimen de la Seguridad Social, en su caso.
- Certificado de ingresos por salario expedido por la empresa, en su caso.

BONOBÚS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS

DESTINATARIOS

a) Personas discapacitadas con movilidad reducida, residentes en La Vall d'Uixó.

REQUISITOS

Estar afectados por pérdidas funcionales o anatómicas, o por deformaciones esenciales, que en grado igual o superior al 33 % y que dificulte gravemente la movilidad-, lo cual se acreditará mediante certificado expedido por la administración competente y estar empadronado en La Vall d'Uixó.

b) Personas discapacitadas, residentes en La Vall d'Uixó, que realicen estudios o actividades ocupacionales en circunstancias especiales, siempre y cuando se acredite dicha situación.

REQUISITOS

Tener reconocido un grado total de minusvalía igual o superior al 33 % mediante certificado expedido por la administración competente.

Además, se acreditará, mediante Certificado o Informe del Centro, la realización de la actividad formativa u ocupacional.

Podrá incorporarse al expediente, de oficio, el certificado de empadronamiento en la ciudad de La Vall d'Uixó.

COMPETENCIA

La resolución de expedientes en cada uno de los supuestos corresponde a la Alcaldía-Presidencia y, en su caso, en el Concejal de Área de Servicios Sociales, por delegación.

Artículo 7º.

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las reguladas en esta ordenanza.

Artículo 8º.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen o desarrollen.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás disposiciones concordantes en la materia.